

que privilegio, releva de quenta, aun en el caso que alque de  
da en ella se usara la presuncion de derecho, segun  
Guardando la necesidad de su alegacion, y causa en otras  
say los derechos de pleno y perfecto dominio =  
Por Ordenacion y Constitucion de El lugar a donde lora la  
Doleria, y fabrica tambien se halla legitimamente el fin  
mientos incluso en la toma de las cuentas de la referida  
ca y Doleria, como se evidencia del cap. 20. tit. 11 de  
Establecimientos de la Orden de S. Fr. Xp. Cu. y galabria  
Mandamos que de aqui adelante cada Cua ayta a las  
cuentas de las Dolerias, hermitas y otras pias de su pueblo y  
ga pero en ellas y en la lleccion de los maiordomos Com  
D. No de los oficiales del Concebo donde fueren Cua,  
ninguna libranza de los oficiales de cada Concebo se da  
de los bienes de otras Dolerias, hermitas y otras pias sin la  
ma del Cua lo pena que no se les pague en las Cuentas  
nuestros Virreyes, o personas en nuestro nombre como  
Cuo Capital, y sus galabras parece que no quida de mayor  
previas a favor del derecho que le ayta a la Villa de  
se recar de gonderas por el Bruntam<sup>o</sup> con el Cua  
toma Cuenta, y con el Cua libra y lora hace eso tam  
en a que si ai algunas dudas, si de quide contemplar  
ceso o omision en los Capitulares, may poderosamente se  
de Concebo contra el Nuncio a quien desposando a lora  
de su legitima posesion de se da el omnimodo mando en  
Cuenta, y distribucion de la renta de las fabricas lo que  
adelante quida traer gravijones, linagadas, y subvenc  
inconvenientes =  
Aunque por la providencia N. de El Conde